

REPÚBLICA DE CHILE  
TERCER TRIBUNAL AMBIENTAL

Valdivia, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Al escrito de fs. 37: por cumplido lo ordenado y por acompañado el documento.

Proveyendo la reclamación de fs. 1:

A lo principal: admítase a trámite la reclamación; informe la reclamada en el plazo de 10 días, por medio de su representante legal, adjuntando copia autenticada del expediente administrativo que dio lugar al acto administrativo reclamado, según dispone el art. 29 de la Ley N° 20.600, completo y debidamente foliado. El certificado de autenticidad respectivo deberá incluir un índice de todos los documentos que consten en el expediente administrativo (incluyendo el detalle de anexos), sean presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, así como las actuaciones y los documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, en estricto orden de recepción, ocurrencia o egreso, a efectos de evitar omisiones y duplicidades de documentos.

Ofíciase y publíquese el aviso del art. 19 de la Ley N° 20.600.

Al primer otrosí: por acompañados.

Al segundo otrosí: como se pide a la forma de notificación, únicamente respecto de los correos electrónicos [cfernandezlama@gmail.com](mailto:cfernandezlama@gmail.com) y [pnieto@fernandeznieto.cl](mailto:pnieto@fernandeznieto.cl), de conformidad al art. 22 de la Ley N° 20.600.

Al tercer otrosí: téngase presente la personería.

Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio.

Configurándose los requisitos del art. 92 y 95 del CPC respecto de la presente causa, en relación con la seguida ante este Tribunal con el rol N° R-37-2021, en cuanto ambas recaen sobre la misma resolución reclamada y están sometidas al procedimiento del Título III, párrafo 2° de la Ley N° 20.600, y considerando además que lo que se resuelva en dicha causa producirá efectos en ésta, dado que coinciden en la pretensión dirigida contra la Res. Ex. N° 1159, de 13 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial de 15 de noviembre de 2021; se ordena, en virtud de lo dispuesto en el art. 94 del CPC, lo siguiente:

1. Acumúlense estos autos a la causa Rol N° R-37-2021, de este Tribunal.
2. Déjese constancia de lo resuelto en la causa referida.
3. Infórmese en la causa Rol N° R-37-2021 respecto de ambas reclamaciones, hasta el vencimiento del plazo que corresponde a la presente reclamación, quedando a salvo el derecho de solicitar ampliación de plazo de acuerdo al art. 29 de la Ley N° 20.600.



Rol N° R 38-2021

Proveyeron los Ministros, Sr. Javier Millar Silva, Sra. Sibel Villalobos Volpi, y Sr. Jorge Retamal Valenzuela.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal (S), Sr. Carlos Ellenberg Oyarce.

En Valdivia, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución precedente.